

**ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA.**

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE.

- ARTÍCULO 1. Objeto.-
- ARTÍCULO 2. Modalidades de Comercio Ambulante.-
- ARTÍCULO 3. Actividades excluidas.-
- ARTÍCULO 4. Emplazamiento y perímetro urbano exceptuado.-
- ARTÍCULO 5. Sujetos.-
- ARTÍCULO 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.-
- ARTÍCULO 7. Régimen Económico.-

TÍTULO II.- AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

- ARTÍCULO 8. Autorización Municipal.-
- ARTÍCULO 9. Contenido de la autorización.-
- ARTÍCULO 10. Revocación de la autorización.-
- ARTÍCULO 11. Extinción de la autorización.-

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

- ARTÍCULO 12. Garantías del procedimiento.-
- ARTÍCULO 13. Solicitudes y plazo de presentación.-
- ARTÍCULO 14. La placa identificativa.-
- ARTÍCULO 15. Características de la autorización.-
- ARTÍCULO 16. Período de vigencia de la autorización.-

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL
COMERCIO AMBULANTE.

- ARTÍCULO 17. Concesión de las autorizaciones mediante licitación.-
- ARTÍCULO 18. Baremo.-
- ARTÍCULO 19. Competencia y plazo para resolver.-
- ARTÍCULO 20. Listas de espera.-
- ARTÍCULO 21. Vacantes.-

TÍTULO V.- MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

- ARTÍCULO 22. Ubicación y número de puestos.-
- ARTÍCULO 23. Fecha de celebración y horario.-
- ARTÍCULO 24. Tamaño, tipo de venta y demás características de los
puestos.-
- ARTÍCULO 25. Contaminación Acústica.-

TÍTULO VI. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

- ARTÍCULO 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.-

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 27. Potestad de inspección y sancionadora.-
ARTÍCULO 28. Medidas Cautelares.-
ARTÍCULO 29. Infracciones.-
ARTÍCULO 30. Sanciones.-
ARTÍCULO 31. Prescripción de las Infracciones.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO 1: MODELO DE SOLICITUD.

ANEXO 2: MODELO DECLARACION JURADA.

ANEXO 3: PLANOS DE LOS MERCADILLOS.

**ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA.**

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Almería y que además en los últimos años ha adquirido un gran auge.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Almería, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la trasposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior.

2.- Se entiende por comercio ambulante, el que se realiza por comerciantes, fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, con empleo de instalaciones comerciales desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se

establecen en el en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

ARTÍCULO 2.- Modalidades de Comercio Ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Almería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, adoptará la siguiente modalidad:

Mercadillos: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos, fechas y horarios establecidos en la presente Ordenanza.

El comercio ambulante en la modalidad de Mercadillo, sólo podrá celebrarse en los lugares, emplazamientos y en las condiciones que concretamente se señalen en la autorización que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine en la misma, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

ARTÍCULO 4.- Emplazamiento y perímetro urbano exceptuado.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Almería, la determinación del emplazamiento, número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

2.- Asimismo el Excmo. Ayuntamiento de Almería, basándose en criterios de protección del entorno urbano, razones de tráfico u otros motivos de interés público debidamente acreditados, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá determinar espacios o perímetros urbanos exceptuados del ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 5.- Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según normativa, les fuera de aplicación.

ARTÍCULO 6.- Ejercicio del Comercio Ambulante.

Obligaciones de las personas vendedoras ambulantes.

Las personas vendedoras ambulantes, físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas o comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas, precios públicos, impuestos y demás exacciones que se establezcan tanto en las Ordenanzas municipales, como en la normativa estatal y autonómica para cada tipo de comercio.

f) Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención a los consumidores, se tendrá en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Si se requiere por parte del usuario o consumidor, se emitirá un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket de la persona consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

3) Los comerciantes, mantendrán durante la jornada limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

ARTÍCULO 7.- Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de Venta Ambulante (Mercadillos), actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II.- AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 8.- Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de Mercadillos prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2.- Las personas prestadoras que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y mantener esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

3.- El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas, vendedoras ambulantes, que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

ARTÍCULO 9.- Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona vendedora ambulante, física o jurídica, titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada (Mercadillos).
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular sus padres, hijos o hijas además de sus cónyuges o personas unidas a ellos en análoga relación de afectividad y debidamente inscritos en el correspondiente Registro, así como su personal empleado, siempre que esté dado de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión.

En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, además del cónyuge, a sus padres, hijos o hermanos y sus cónyuges o personas unidas a ellos en análoga relación de afectividad y debidamente inscritos en el correspondiente Registro y finalmente a los empleados, y estos últimos, deberán acreditar tres años de antigüedad continuada y a jornada completa (o equivalente en horas anuales). La duración de la licencia será por el tiempo que restase de la licencia original y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

ARTÍCULO 10.- Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

ARTÍCULO 11.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular, que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, por la Junta de Gobierno Local, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan el Comercio Ambulante en la modalidad de Mercadillos en el término municipal de Almería.

ARTÍCULO 13.- Solicitudes y plazo de presentación.

Documentación a aportar:

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer el comercio ambulante en la modalidad de Mercadillos incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza.

Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Junto con la solicitud, se presentará:

1.- Documento Nacional de Identidad o documento que le sustituya, del solicitante de la autorización y de las personas, sean familiares, empleados o socios que vayan a ejercer la actividad.

2.- Dos fotografías recientes, tipo carnet del solicitante de la licencia o de la persona que, en su caso, vaya a ejercer la venta.

3.- Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera mas de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombre figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento de Almería, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

a) Se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada de la persona Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para poder actuar en su nombre, junto con el DNI del representante.

b) Deberá presentar una relación acreditativa de las personas socias o empleadas que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como

la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la persona representante legal de la persona jurídica,

4.- También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en modelo facilitado por el Ayuntamiento en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

4.1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio de comercio ambulante en la modalidad de Mercadillos.

4.2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

4.3.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la licencia.

4.4.- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (Estas circunstancias deberán ser acreditadas, a opción del interesado, bien por el mismo o bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento)

4.5.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y mantener esos requisitos durante el periodo de vigencia de la autorización.

4.6.- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, con una cobertura mínima de 30.000,00 € por los daños y perjuicios que puedan producir a terceros la instalación del puesto, así como los posibles daños producidos por los productos comercializados, cuando se obtenga la autorización.

4.7.- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados.

4.8.- Estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, todas las personas que vayan a manipular los alimentos, en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

4.9.- Estar al corriente del pago de la tasa correspondiente por la ocupación del dominio público, conforme a la Ordenanza Fiscal Municipal que la regula.

5.- Responsabilidades: La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- La placa identificativa.

El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, incluyendo una fotografía del titular de la autorización o persona que vaya a ejercer la venta, en el caso de ser el titular una persona jurídica.

Esta placa, deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

ARTÍCULO 15.- Características de la autorización.

1.- La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en el mismo mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante o para otros mercadillos, bien sea a título personal o formando parte de una persona jurídica.

2.- La autorización permanecerá invariable en sus condiciones objetivas en tanto no se produzca modificación en las mismas por resolución del órgano municipal competente adoptado de oficio o a instancia del autorizado.

El cambio deberá comunicarse al autorizado con una antelación mínima de QUINCE DÍAS NATURALES, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido.

3.- Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

ARTÍCULO 16.- Período de vigencia de la autorización.

16.1.- La duración de las autorizaciones para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante en la modalidad de Mercadillos previstas en el artículo 2 de ésta Ordenanza, será de QUINCE AÑOS, que podrá ser prorrogada, a solicitud de las personas titulares de la misma, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

16.2.- A la finalización del plazo de la prórroga, la vigencia de la autorización concluirá, procediéndose a un nuevo procedimiento de adjudicación.

Anualmente la persona titular de la autorización debe presentar una Declaración Responsable en la que manifieste que se cumplen todos los requisitos exigidos, con el abono en su caso, de las tasas, impuestos, precios públicos, etc. que establezcan las Ordenanzas Fiscales.

La comprobación de los requisitos: se realizará por el Ayuntamiento de Almería en cualquier momento, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación, previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la inspección de la actividad.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 17.- Concesión de las autorizaciones mediante licitación.

17.1.- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Siempre en la modalidad de comercio ambulante en mercadillos cuando el número de solicitudes fuese superior al número de las autorizaciones

otorgables y cuando se tengan que valorar condiciones especiales en los solicitantes, se procederá a la selección del autorizado, mediante concurrencia competitiva, otorgando preferencia conforme a los criterios y según el orden de prioridad establecido en el Baremo que recoge el artículo siguiente.

17.2.- El procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante mediante licitación ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada desde su inicio, desarrollo hasta su fin, constando de las siguientes fases:

a) Anuncio de la Junta de Gobierno Local, abriendo la convocatoria pública, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el Tablón de Edictos de la Corporación, página web del Ayuntamiento (www.aytoalmeria.es) y diario de la prensa local de amplia difusión, concediéndose el plazo mínimo de TREINTA DÍAS NATURALES para la presentación de solicitudes.

b) Presentación por las personas interesadas en el Registro del Ayuntamiento, o en las formas legalmente establecidas, de la solicitud, preferiblemente en impreso normalizado, acompañado de la documentación exigida, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- La persona titular de la Concejalía-Delegada competente en la materia, que ostentará la Presidencia de la misma.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio afecto a dicha Delegación.
- Actuará en las funciones de Secretaría la persona funcionaria adscrita a la Delegación competente, a designar por la persona titular de la Concejalía.

17.3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, de subsanación y mejora de solicitud, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.

17.4.- Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.

17.5.- Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

- Lista de solicitudes excluidas.
- Lista de solicitudes admitidas.
- Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.

17.6.- Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento (www.aytoalmeria.es) y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

17.7.- Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local y que se notificará a las personas interesadas y se publicará en el Tablón de Edictos Municipal y página web del Ayuntamiento (www.aytoalmeria.es)

ARTÍCULO 18.- Baremo.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, en el caso de igualdad de puntuaciones, entre varias solicitudes, el ORDEN DE PRELACIÓN entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud en el Excmo. Ayuntamiento de Almería:

1.- El capital destinado a inversiones directamente relacionado con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentar la solicitud.

Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización, se aplicará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda). A tal efecto se acreditará la inversión a amortizar con los siguientes documentos:

a) Para edificaciones: recibo del IBI urbano del bien y justificación de la fecha de adquisición o construcción. Si con posterioridad a la fecha de adquisición o compra se ha realizado una inversión en la mejora del local que conlleve un incremento de la vida útil del mismo, se considerará esta fecha para el cálculo del período pendiente de amortización.

b) Para el resto de bienes: factura de compra.

Puntuación: Máximo 1 punto: 0,5 puntos por cada 3.000 Euros invertidos o pendientes de amortización.

2.- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas, para la prestación de un servicio de calidad, es decir aquellas estructuras que se monten para ejercer la venta formadas por una estructura metálica ensamblada y una base para la exposición de los artículos, que deberá situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a 0,5 metros, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza para la venta directamente en el suelo.

Puntuación: Máximo 1 punto.

3.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación: Máximo 10 puntos:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud, 0.2 puntos.

Por cada mes de experiencia no continuada, 0.1 puntos.

Sólo se computará la antigüedad de periodos amparados por la preceptiva autorización municipal de venta ambulante, tanto del Ayuntamiento de Almería, como de cualquier otro Ayuntamiento. El tiempo que un autorizado permanezca como tal en la autorización computará como experiencia demostrada en la profesión.

4.- Dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes:

Puntuación: Un punto si provienen de alguno de los siguientes colectivos (máximo 1 punto):

- Personas parados de más de un año.
- Personas menores de 30 años.
- Personas mayores de 45 años.
- Personas con discapacidad.

5.- Acreditar documentalmente estar adherida la persona a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

Puntuación: 2 puntos.

6.- Encontrarse inscrito o inscrita en algún Registro Público de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido o reconocida como profesional del sector.

Puntuación: 2 puntos.

7.- No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo u otra relacionada con la actividad.

Puntuación: 2 puntos.

En caso de haber sido sancionado se restarán 2 puntos de la puntuación obtenida.

La puntuación en caso de varias sanciones será acumulativa y se restará a la puntuación otorgada.

ARTÍCULO 19.- Competencia y plazo para resolver.

1.- El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de TRES MESES a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

ARTÍCULO 20.- Listas de espera.-

Si una vez realizada la adjudicación conforme al procedimiento selectivo reseñado, quedasen personas solicitantes que cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener autorización quedarán inscritas en una primera lista de espera a los efectos de cubrir las vacantes que se produzcan.

Agotada la primera lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad, que se constituirán en una segunda lista de espera.

La vigencia de las listas de espera, será hasta la convocatoria pública del procedimiento de concesión de autorizaciones, en el que tras su resolución volverán a constituirse nuevas listas de espera.

ARTÍCULO 21.- Vacantes.-

1.- En el supuesto de puestos vacantes, tendrán preferencia para trasladarse a ellos los titulares de autorizaciones que hubieren solicitado por escrito su deseo de ocupar la parcela vacante, según orden de registro de entrada en el Ayuntamiento.

2.- Si no hubiese personas interesadas en trasladarse, en un plazo máximo de tres meses, se cubrirán mediante la primera lista de espera de la convocatoria general. Agotada la primera lista de espera podrán atenderse otras solicitudes presentadas con posterioridad según su puntuación conforme se establece en el artículo anterior, constituidas en la segunda lista de espera.

3.- La duración de estas autorizaciones concedidas para cubrir vacantes será la que restase de la licencia original, volviéndose a adjudicar en la siguiente convocatoria general de licencias.

TÍTULO V.- MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

ARTÍCULO 22.- Ubicación y número de puestos.

22.1.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Almería la determinación del número, superficie y lugar de ubicación de los mercadillos, siendo de aplicación esta Ordenanza a los mercadillos actuales y a los que en un futuro se pudieran establecer.

La variación del número de puestos para cada mercadillo no supone modificación formal de la Ordenanza.

Los mercadillos se ubicarán en las zonas mencionadas para cada uno de ellos, sin que pueda ser trasladado a otro emplazamiento salvo por razones de interés general y mediante Resolución de la Corporación.

El Ayuntamiento podrá cambiar provisionalmente el lugar de celebración de los mercadillos, crear nuevos mercadillos y variar el número de puestos, cuando se produzcan razones imperiosas de interés general, debidamente acreditadas, por causa de obras, necesidad de ocupación, nuevo uso para los emplazamientos, etc. previa emisión de los informes técnicos oportunos y del informe preceptivo de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

Dichas modificaciones sólo podrán mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

En todo caso, el cambio se comunicará a los interesados con una antelación de QUINCE DÍAS NATURALES, salvo que por motivos de urgencia este plazo deba ser reducido, mediante avisos en el lugar donde se viniese celebrando el mercadillo, en el Tablón de Edictos municipal y en la página web del Ayuntamiento (www.aytoalmería.es).

22.2.- Para la fijación de la ubicación de mercadillos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Disponibilidad espacial, accesibilidad y previsión de zonas de aparcamiento.

- Facilidad de vías de acceso y salida y en general razones de tráfico.

- Previsión de desarrollo del suelo.

22.3.- Existen en la actualidad en el Término Municipal de Almería los siguientes Mercadillos:

1.- Mercadillo de Los Lunes, sito en el aparcamiento del Complejo Sanitario de la Bola Azul. Cuenta en la actualidad con 172 puestos.

2.- Mercadillo de Los Martes, sito en el aparcamiento del Estadio de los Juegos Mediterráneos. Cuenta en la actualidad con 182 puestos.

3.- Mercadillo de Los Viernes, sito en la Barriada de Los Ángeles. Cuenta en la actualidad con 112 puestos.

4.- Mercadillos de Los Sábados:

- En la Avenida Adolfo Suárez y cuenta en la actualidad con 201 puestos.

- En la Barriada de San Miguel de Cabo de Gata y cuenta en la actualidad con 30 puestos.

5.- Mercadillo de Los Domingos, sito en la Barriada de El Alquíán en la antigua Carretera N- 344. Cuenta en la actualidad con 131 puestos.

6.- Mercadillo de lunes a sábado, sito en la Plaza Pavía de la Barriada de Pescadería. Cuenta en la actualidad con 16 puestos.

22.4.- El número de puestos establecidos en esta Ordenanza para cada mercadillo es aproximado y su variación no supone modificación formal de la presente Ordenanza.

Estas zonas serán delimitadas previamente por el Ayuntamiento, divididas en el número determinado de puestos que comprenda cada mercadillo.

ARTÍCULO 23.- Fecha de celebración y horario.

23.1 Los mercadillos tendrán lugar los días mencionados para cada uno de ellos, salvo el Mercadillo de Plaza de Pavía que se celebrará a diario, salvo festivos y domingos.

En el mes de enero de cada año se redactará un calendario anual con las fechas de celebración de cada mercadillo.

23.2.- El Excmo. Ayuntamiento de Almería podrá cambiar el día y horario de celebración de los mercadillos, por razones imperiosas de interés general y comunicándolo al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que ocasionaron el cambio y sin que implique modificación formal de la presente Ordenanza.

23.3.- Podrá suspenderse su celebración cuando por causa de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo la autoridad municipal.

23.4.- Con carácter general y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso a los mercadillos antes de las siete horas, ni la salida antes de la hora de cese de la actividad.

El horario de instalación, apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

- Acceso al recinto e instalación de puestos de 07,00 a 09,00 horas.

- Horario de apertura al público de 09,00 a 14,00 horas.

- Cese de la actividad y desmonte de los puestos de 14,00 a 15,00 horas.
- No se permitirá la entrada al Recinto después de las 09,00 horas.
- Los sábados y días festivos podrá prolongarse UNA HORA el horario de cese de la actividad y desmonte de los puestos.

23.5.- A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 24.- Tamaño, tipo de venta y demás características de los puestos.

24.1.- El tamaño de los puestos será de tres tipos:

- 6 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 12 metros cuadrados.
- 7 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 14 metros cuadrados.
- 8 metros de longitud por 2 metros de profundidad en total 16 metros cuadrados.

La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

24.2.- Cada vendedor deberá tener un extintor de 6 kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse.

24.3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación y de higiene.

No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores, y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

24.4.- Los adjudicatarios solo podrán ocupar la parcela que les haya sido asignada.

En casos puntuales, que quede alguna parcela vacía, ésta podrá ser ocupada por los adjudicatarios colindantes, previa autorización expresa de la Autoridad Municipal.

24.5.- Los objetos de venta podrán ser los siguientes: confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, plantas, baratijas, productos de alimentación (en la forma, características, métodos de conservación, etc. que la legislación vigente permita su comercialización en esta modalidad de venta) productos artesanales y otros asimilables.

ARTÍCULO 25.- Contaminación Acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la

normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO VI.- COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

ARTÍCULO 26.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 24 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas: representantes del comercio, consumidores, Concejales en función de la representatividad del pleno y policía local. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 27.- Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

ARTÍCULO 28.- Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los

productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección.

En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves: Irán precedidas de dos apercibimientos.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas o comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) No mantener limpia la parcela, tanto durante la actividad como una vez finalizada la misma.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información relativa a la actividad comercial a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 30.- Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de 300 a 1.500 euros o un mes sin ejercer la venta.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros o dos meses sin ejercer la venta.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros o tres meses sin ejercer la venta.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

ARTÍCULO 31.- Prescripción de las Infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones son los siguientes:

- Infracciones leves prescribirán, a los dos meses.

- Infracciones graves prescribirán, al año.

- Infracciones muy graves prescribirán, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el Artículo 16 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2016, entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

--- ooOoo ---

Aprobación inicial: Pleno 23 de diciembre de 2011.

Aprobación definitiva: Pleno 8 de junio de 2012.

(BOP nº 134, de 12 de julio de 2012)

Modificación: (por sustitución total del anterior texto)

Aprobación inicial: Pleno 26 de septiembre de 2016

(BOP nº 3, de 05/01/2017)